

RAD. No. 2022-00082

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial del demandante allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de OBRAS CIVILES BAYONA S.A.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO-1175-I

Visto el informe secretarial, advierte el despacho que la parte actora desde el folio 51 a 56 del expediente digital, allega las diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal de OBRAS CIVILES BAYONA S.A.S

Revisada la documental allegada, encuentra el despacho que no es posible tener por notificada a la demandada OBRAS CIVILES BAYONA S.A.S, dado que, leída la notificación que obra a folio 55 del expediente, se advierte que se intentó la notificación personal de que trataba el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la misma a la dirección física de la sociedad demandada siendo que esa clase de notificación solo es posible cuando se surte a la dirección electrónica.

Como si lo anterior fuera poco, que no lo es, dígase que de la lectura del documento antes reseñado también se advierte que a la demandada se le citó a notificarse ante el despacho, cosa que no es posible en tanto que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 tenía como fin la notificación directa del demandado y no la citación de este, como si lo exige el artículo 291 del C.G.P.

Por último, pero no menos importante, dígase que tampoco es posible tener por notificada a la demandada, en tanto que del diligenciamiento arrojado al plenario, se advierte que no se le allegó el auto admisorio de la demanda, de ahí que si no se le allegó el auto a notificar, mal puede entenderse notificado.

Por lo anterior, nuevamente se le ordena a la apoderada judicial de la parte demandante proceder nuevamente con la diligencia tendiente a la notificación personal de la demandada, teniendo en cuenta los reparos aquí anotados, de conformidad a lo enseñado en el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, normas que, en su conjunto, regulan tal materia.

NOTIFIQUESE.

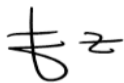


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **11 DE AGOSTO DE 2022.**



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN